



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1372
190014000300620180037800

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del Proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, propuesto por GUILLERMO RUA Y LILIANA PIAMBA CHILITO, por medio de apoderado judicial, en contra de MARÍA MERCEDES SIMMOND DE ARBOLEDA Y GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS GRACOL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que con fecha 9 de marzo de 2020, el apoderado judicial de la entidad demandada presento memorial poder y documento de existencia y representación legal de la misma, para actuar en representación de la entidad demandada, sin que hasta la fecha se la haya reconocido personería para tal fin.

De otra parte, con fecha 13 de julio de 2020, el abogado presenta escrito en el que da cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 el 2020, respecto a los canales digitales para efectos de notificaciones zunigabolivar.alejandro@gmail.com y solicita integras copias del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, entiende este despacho judicial que el apoderado de la entidad demandada, tiene conocimiento de la demanda que aquí se adelanta, por lo que se procederá a notificar por conducta concluyente al doctor ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, reconociéndole personería para actuar en favor de la demandada GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS GRACOL, de conformidad con el poder otorgado, según el artículo 75 ibidem.

De otro lado, la parte demandada GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS GRACOL y su apoderado deberá tener

encuentra que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, podrá retirar las copias de la demanda y los anexos, teniendo en cuenta que el proceso fue presentado antes del Decreto 806 de junio de 2020. Vencidos los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día viernes veinticuatro (24) de julio de 2020, desde las 8:00 am a 12: 00 y 1:00 pm a 5: 00 pm., para el retiro de los anexos de la demanda. Para lo cual deberá cumplir con los requisitos y protocolos de bioseguridad y presentar copia de esta decisión ante el personal de seguridad para que autoricen el ingreso

De igual manera, se ordenará remitir oficio No. 0878 de 27 de febrero de 2020, a la señora DANIELA AMEZQUITAGAITAN, abogada en ejercicio y curador designada de las Personas indeterminadas, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al abogado ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 27 de noviembre de 2018, dictado en la demanda antes menciona, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 inciso 1 del Código General del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a abogado ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.697.489, con tarjeta profesional No. 220.751 del C.S.J., en nombre y representación de la entidad demandada GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS GRACOL, de conformidad con el poder conferido

TERCERO: ENTERAR a GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS GRACOL y su apoderado que deberá tener encuentra que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, podrá retirar las copias de la demanda y los anexos, teniendo en cuenta que el proceso fue presentado antes del Decreto 806 de junio de 2020. Vencidos los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR día viernes veinticuatro (24) de julio de 2020, desde las 8:00 am a 12: 00 y 1:00 pm a 5: 00 p.m., para el retiro de los

Por medio de...

anexos de la demanda. Para lo cual deberá cumplir con los requisitos y protocolos de bioseguridad, para la entrada al Juzgado y presentar copia de esta decisión ante el personal de seguridad para que autoricen el ingreso.

QUINTO: ORDENAR remitir oficio No. 0878 de 27 de febrero de 2020, a la señora DANILA AMEZQUITAGAITAN, abogada en ejercicio y curador designada de las Personas indeterminadas.

SEXTO: INFORMAR que las peticiones deben ser remitidas al correo institucional de este despacho judicial al Email j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mr

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior, es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. <u>064</u></p> <p>Hoy, <u>julio 22/2020</u></p> <p>El Secretario,</p> <p><u>MAURICIO ESCOBAR RIVERA</u></p>

2018 - 00378 - SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO

Alejandro Zúñiga Bolívar <zunigabolivar.alejandro@gmail.com>

Lun 27/07/2020 3:25 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: cony_arenas@hotmail.es <cony_arenas@hotmail.es>; gerencia@gracolsas.com <gerencia@gracolsas.com>; PEDRO PABLO REYES GUZMAN <pepar2@hotmail.com>; Alejandro Perafan <alejopera97@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (316 KB)

8. SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO.pdf;

SEÑORES

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN (C)
E.S.D.**Asunto:** Solicitud de corrección de auto.**Proceso:** Declarativo de pertenencia.**Demandante:** Guillermo Rua y otro.**Demandando:** Grandes y Modernas Construcciones de Colombia - Gracol S.A.S.**Radicado:** 19001400300620180037800

ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR mayor de edad, vecino, residente de la ciudad de Popayán (C), identificado con cédula de ciudadanía 1.061.697.489 expedida en esta misma capital, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 220.751 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de abogado designado y representante legal de la firma **ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR ABOGADOS S.A.S.** quien, a su vez, ostenta la calidad de apoderada judicial de la sociedad **GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - GRACOL S.A.S.**, mediante la presente solicito a ustedes **SE CORRIJA** la providencia providencia en virtud de la cual se notificó por conducta concluyente a mi procurada por las razones expuestas en el documento adjunto.

Agradezco se acuse recibo de los documentos y el presente correo.

--

Cordialmente,

ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR

*Abogado***Universidad Icesi***Magister en Derecho con Énfasis en Derecho Procesal***Universidad Externado de Colombia****Aviso de Confidencialidad**

Este mensaje es estrictamente confidencial. Si usted recibe por error este correo, ruego el favor que informe inmediatamente al remitente y proceda a borrarlo ya que puede contener información amparada por el secreto profesional. Muchas Gracias.

Privacy Notice

This message is confidential. If you receive this e-mail because a non intentional mistake, please report it immediatly to the sender and deleted this messagedue to It could be protected by a privacy notice regulation. Thank you very much.



ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR
ABOGADOS

SEÑORES

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE POPAYÁN (C)

E.

S.

D.

Asunto: Recurso de reposición. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA de
GUILLERMO RUA y LILIANA PIAMBA CHILITO contra GRANDES Y MODERNAS
CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA – GRACOL S.A.S. **Radicado:** 2018 – 00378.

ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR, mayor de edad, vecino, residente en la ciudad de Popayán (C), identificado con cédula de ciudadanía 1.061.697.489 expedida en esta misma capital, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional de abogado 220.751 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de representante legal de **ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR ABOGADOS S.A.S.** sociedad comercial legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca en el libro IX bajo el número 44123 e identificada con el N.I.T. 901.002.398 – 3 quien, a su vez, obra en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA – GRACOL S.A.S.** sociedad legalmente sociedad legalmente constituida e inscrita identificada con N.I.T. 900.343.892 – 1 representada legalmente por **PEDRO PABLO REYES GUZMÁN** mayor de edad, vecino, residente en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía 10.541.402 quien, en el presente asunto, obra en su calidad de **DEMANDADO** mediante el presente escrito **SOLICITO UNA CORRECCIÓN DEL** auto interlocutorio No. 1372 del veintiuno (21) de julio de 2018, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El numeral primero de la parte resolutive de este auto dispuso:

PRIMERO: TENER al abogado ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 27 de noviembre de 2018, dictado en la demanda antes menciona, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 inciso 1 del Código General del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a abogado ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.697.489, con tarjeta profesional No. 220.751 del C.S.J., en nombre y representación de la entidad demandada GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS GRACOL, de conformidad con el poder conferido





ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR
ABOGADOS

2. Lo anterior, a pesar de que el memorial poder aportado a su Despacho reza:

PEDRO PABLO REYES GUZMÁN mayor de edad, vecino, residente en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía 10.541.402 obrando en mi calidad de Representante Legal de **GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. GRACOL**, sociedad legalmente constituida e inscrita identificada con N.I.T. 900.343.892 – 1 mediante el presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la firma de abogados **ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR ABOGADOS S.A.S. (sigla AZB ABOGADOS S.A.S.)** sociedad comercial legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca en el libro IX bajo el número 44123 e identificada con el N.I.T. 901.002.398 – 3 del Consejo Superior de la Judicatura para que, a través de su representante legal o cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, asuma la representación de la entidad dentro del proceso identificado en el asunto. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior,

PETICIONES

Primero: Ruego que se corrija el auto interlocutorio No. 1372 del veintiuno (21) de julio de 2018 en el entendido que debe reconocerse personería jurídica para actuar a la firma de abogados **ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR ABOGADOS S.A.S.** en virtud del memorial poder aportado al Despacho, lo cual, en concordancia con lo previsto en el **inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso** faculta a que su representante o cualquier otro abogado designado por la firma represente a la sociedad en el presente asunto.

No siendo otro el motivo de la presente,



ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR

C.C. 1.061.697.489 de Popayán (C)

T.P. 220.751 del C.S. de la J.

Representante Legal de **ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR ABOGADOS S.A.S.**

Apoderada de **GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA – GRACOL S.A.S.**

